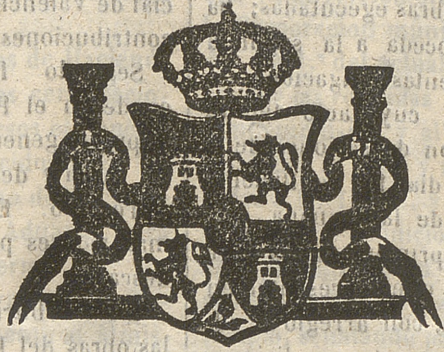


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

SECCION TERCERA.

Núm. 1426.

Universidad Literaria de Valladolid.

En la escuela Normal Elemental de Santander, se halla vacante la plaza de Eclesiástico encargado de la enseñanza de Religión y Moral, dotada con 2.000 rs. anuales. Los Eclesiásticos que quieran pretenderla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de esta Universidad, acompañadas de la correspondiente relación de méritos; dentro del término de 15 días a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que serán preferidos según lo dispuesto en el artículo 22 de Reglamento de Escuelas Normales, los que tengan título de Regente en dicha asignatura ó de Bachiller ó Licenciado en Teología en Valladolid el 9 de Noviembre de 1865. —El Vice-Rector, P. Cantalapiedra.

Núm. 1434.

Universidad Literaria de Valladolid.

ANUNCIO.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante en el colegio de inter-

nos del Instituto de Santander, una plaza de Regente, dotada con 4.000 reales anuales, habitación, alimentos y asistencia facultativa, conforme dispone el Reglamento de 6 de Noviembre de 1851.

Para aspirar á dicha plaza se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de intachable conducta.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras, y tener recibido cuando menos el grado de Bachiller en artes.

Los que deseen obtenerla presentarán instancia documentada al Director del Instituto de Santander, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta Provincia y la de Santander. Valladolid 5 de Noviembre de 1865. —El Vice-Rector, P. Cantalapiedra.

Núm. 1407.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del demente Juan Pizaro Cancho, fallecido en ocasion que era conducido por la Guardia civil á disposición del Sr. Gobernador de esta Ciudad, y sobre lo cual se instruye causa criminal de oficio en el Juzgado de primera instancia de Alva de Tormes, en averiguacion de las que haya producido la muerte del expresado demente Juan Pizarro, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, se presenten dichos parientes del fi-

nado en el Juzgado de Alva de Tormes ó en este del distrito de la Audiencia, para hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa; apercibidos que en otro caso se considerará como cumplido este requisito y el proceso continuará hasta su terminacion.

Así lo tengo acordado en providencia de 28 del actual dictada en exhorto que se me ha dirigido por el Juez de primera instancia de la expresada villa de Alva de Tormes. Dado en Valladolid á 31 de Octubre de 1865. —Bernardo M. Hervás. —Por su acuerdo, Gregorio Nacionceno Muñiz.

Núm. 1410.

Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Pedro Alonso Mayor, casado, jornalero, vecino del lugar de Lucillo, á fin de que dentro del término de diez días, de como el presente sea inserto en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa de oficio que se sigue á consecuencia del incendio de casas en dicho pueblo, el 4 del corriente, una de las que pertenece al Pedro, y al mismo tiempo ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella, prevenido que de no comparecer, se continuará la causa sin mas citarle ni emplazarle.

Astorga 31 de Octubre de 1865. — Saturnino G. Bajo. —Por su mandado, Julián Garcia Fernandez.

Núm. 1420.

Don Juan Cano Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á José Gimeno, y Gimenez, na-

tural del Burgo de Osma, sin residencia fija, de oficio gitano, para que en el término de nueve días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á oír una providencia en la causa, por haberse ahogado su hijo Manuel; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á 31 de Octubre de 1865 —Juan Cano y Latur. —Por su mandado, Crispulo Durango.

Y para que conste al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, pongo este que signo y firmo en Roa á 31 de Octubre de 1865 —V.º B.º — Juan Cano y Latur. —Crispulo Durango.

Don Andres Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente primer edicto, hago saber: que en virtud de comision que se me ha conferido por dicho Juzgado, se procede á la venta en pública licitacion de una casa perteneciente á Gerónimo Meneses, vecino de esta Ciudad, situada en el casco de la misma y su calle Real de Burgos, señalada con los números 23 antiguo y 24 moderno, que forma ángulo á la calle de Cervantes, linda por sus fachadas con las expresadas calles, por la derecha según se entra en ella con casa de D. Justo Cieza Pinta y por el testero y accesorio con corral que antes perteneció á esta finca, de la pertenencia de D. Eusebio Lafuente; consta de piso bajo principal, cobertizos y cuadras, tasada en 43.000 rs. Cuya finca se vende para hacer pago á D. Eusebio Marcos, de la misma vecindad, de la suma de 2.577 rs. y 50 cents., costas causadas y que se causen en el correspondien-

te juicio egecutivo. El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1863 =Andres Hernando.=
El Actuario, Bonifacio Oviedo.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el procurador de este Juzgado Don Cándido Gutierrez de Matallana, con poder bastante de D. Mariano Gomez de Bonilla, vecino de Rueda, como esposo de Doña Luisa Lopez de Tejeda, se acudió á este Juzgado solicitando la posesion de los bienes que constituyen la mitad del mayorazgo fundado por el Sr. Licenciado Andrés Gaitan, Inquisidor apostólico; mediante á que habia fallecido el señor D. Joaquin Lopez de Tejeda, Marqués de Gallegos, de quien la Doña Luisa era hija mayor. Dada la informacion que ofreció se acordó dar la posesion solicitada, la cual tuvo efecto en el día de ayer, en una casa sita en el casco de esta villa, calle de San Antolin, número 7, en voz y nombre de los demás bienes que constituyen la mitad reservable de dicha vinculacion; en vista de lo cual ha recaído con esta fecha el auto que en seguida copio.

Auto. Estando dada la posesion á D. Mariano Gomez de Bonilla, como marido de D.ª Luisa Lopez de Tejeda, vecino de Rueda, de la mitad del vínculo, objeto del presente interdicto, publíquese el auto en que se mandó dar aquella por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, y en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, para los efectos del 701 de la propia Ley.

Así lo mandó y firma el Señor Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de Tordesillas y su partido á 30 de Octubre de 1863.=Rueda, =Antemi, Federico Garcia Casál.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, se hace público por medio del presente.

Tordesillas 30 de Octubre de 1863.
=Pedro de Rueda.=Federico Garcia Casál.

SECCION QUINTA.

Núm. 1421.

Diputacion Provincial de Valencia.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 25 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al

portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras egecutadas; ha acordado se proceda a la segunda emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el día 1.º de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones porque se interese; ó sea 400 reales por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 reales, capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Enero y disfrutará desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 5 de la tarde del 31 de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta:

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones con que se emiten... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, expresándose en letra; la primera y todas las cantidades,

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto expresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.=Señora.=Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.=Publíquese como ley.=Isabel.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.=Yo la Reina.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley

DE LA EMISION DE LAS ACCIONES Y SU AMORTIZACION.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se

emitirán acciones al portador de 2.000 reales vellon en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la expresada ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia liquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del liquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia.

DE LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la cons-

Alcaldía Constitucional de Pozal de Gallinas.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 30 del mes último, se saca á nueva subasta el aprovechamiento de los pastos del pinar de estos Propios, denominado Pimpollar del Rey.

El acto de subasta tendrá lugar entre once y doce de la mañana del día 2 del próximo Diciembre, en las Salas Consistoriales de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 400 reales, y con sujeción á los pliegos de condiciones económicos y facultativos que resultan en el expediente de su razón, que podrán consultar los licitadores en la Secretaría del mismo.

Pozal de Gallinas 1.º de Noviembre de 1865. = El Teniente Alcalde, Teodoro Hernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

El Domingo 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, en un solo remate, el arriendo de pastos de este término jurisdiccional, para su aprovechamiento por ganado ovejuno, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, que se harán presentes á los solicitantes. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en dicho arriendo.

Matilla de los Caños 5 de Noviembre de 1865. = El Alcalde, Francisco Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Mediante á no haber tenido efecto el remate de los pastos y aprovechamiento de piña de los pinares de este comun de vecinos, por falta de licitadores en el día 19 del próximo pasado Octubre, segun el anuncio inserto en el Boletín oficial número 155; con la competente autorización del señor Gobernador de la provincia, se sacan á segundo remate, el cual tendrá lugar el día 15 del actual en esta villa y su Sala Consistorial, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Olivares: su respectiva tasación y demás condiciones facultativas y económicas aparecen del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecilla de la Abadesa 2 de Noviembre de 1865. = El Alcalde, José Olivares.

Ayuntamiento Constitucional de Cuenca de Campos.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para arrendar, administrar ó repartir el importe del cupo y recargos de los seis primeros meses del año próximo de 1864, de las especies

truccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 maravedis por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior, se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para

que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención. Madrid 25 de Enero de 1857. = Aprobada por S. M. = Moyano = Es copia. = Echevarria. = Valencia 19 de Octubre de 1865. = El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa. = P. A. D. L. D.; El Diputado Secretario, Pedro Plá.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Setiembre último; lo que se inserta en el Boletín oficial, conforme al art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Table with 4 columns: Número del inventario, Idem del expediente, FINCA, PROCEDENCIA Y SITUACION, NOMBRE Y VICINIDAD DEL REMATANTE, and Importe del remate. It lists various land parcels and their respective buyers and prices.

Valladolid 13 de Octubre de 1865. = Eugenio Rodriguez del Olmo.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han efectuado conforme á ordenes vigentes.

SESION DE 5 DE OCTUBRE DE 1863.

Número del expediente.	CENSATARIO.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalización.
772	D. Angel Gonzalez, de Cabezón.	Propios.	188 38	3924 58
807	D. Braulio Martin, de Serrada.	Idem.	12 "	150 "
808	D. Eusebio Alonso, de Villalba de Adaja.	Instruccion pública.	215 "	4357 50
805	D. Justo de Prado, de Santervás.	Cleró.	120 "	1846 15
			535 38	10258 23

Valladolid 14 de Octubre de 1863.—El Presidente, Antonio Hurlado.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

1.º de Noviembre de 1865.

Reales.	Cts.
---------	------

Han ingresado en este dia correspondiente á 95 imponentes, de los cuales 7 son nuevos la cantidad de. 21.101

Se ha devuelto á petición de 10 interesados la cantidad de. 15.382,79

El Director de Semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 5 empeños sobre alhajas. 1.000

Se han cobrado por 4 desempeños sobre alhajas. 348,60

Se han dado por 15 letras. 101.462

Se han cobrado por 14 letras. 95.400

El Director de Semana, Salvador F. Perez.

CREDITO CASTELLANO.

Por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) anular la Junta general extraordinaria de accionistas de esta sociedad, celebrada el dia 1.º de Julio del corriente año, y mandar que se convoque otra nueva, la cual habrá de resolver acerca de los asuntos que á aquella se sometieron, de conformidad con los artículos 40 y 46 de los estatutos sociales. En su consecuencia, para cumplimentar lo que la espresada Real orden previene, y cumpliendo igualmente lo dispuesto

por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, la Junta de Gobierno, en sesion de ayer, ha acordado convocar nuevamente á los Sres. accionistas del Crédito Castellano, que habran de reunirse en Junta general extraordinaria el dia 16 de Diciembre próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la sociedad, lo cual se justificará depositándolas en la Caja social quince dias antes del señalado para la reunion de aquella, ó sea hasta el 30 inclusive del presente mes.

La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo en el que constarán el dia y hora en que se verifique el depósito. Dicho resguardo deberá ser entregado en la Secretaria de la sociedad, y está en vista de él, estenderá la credencial correspondiente.

Valladolid 7 de Noviembre de 1865. —Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Luis Polanco.

CRÉDITO CASTELLANO.

Las personas que hayan entregado en esta sociedad acciones del ferrocarril de Isabel II, para la liquidacion de intereses, se servirán pasar á las oficinas de la misma de once de la mañana á la una de la tarde, los dias no feriados, con el objeto de hacer efectivos aquellos.

Valladolid 12 de Noviembre de 1865.—El secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno ha acordado elevar el premio de los descuentos y préstamos á 7 por 100 anual.

Valladolid 9 de Noviembre de 1865. —El Secretario, Angel Rico.

VENTA DE LEÑAS.

Para el dia 22 del presente mes y hora de las doce de su mañana, está

señalado el remate de la corta de leñas de la Dehesa que en término de Villafuerte de Esgueva pertenece á la Excmo. Sra. Vizcondesa de Valoria, el que tendrá lugar en la Casa-Palacio de S. E., situado en esta ciudad de Valladolid y su calle del Salvador, número 14, donde está de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones para dicha venta. El montañés Benito Sanchez, que habita en el citado Villafuerte, está encargado de enseñar la Dehesa.

PASTOS DE INVIERNO.

En la dehesa de Pesquera, lindante con el rio Duero, se admiten cuatrocientas cabezas lanares. Con D. Casimiro Sanz, en Aldea de San Miguel, se puede contratar.

Se arrienda en público remate estajudicial, el Domingo 15 del corriente mes de Noviembre, la heredad de tierras y el prado titulado del Taray, sito todo en los términos despoblados de Herreros y los Villares de Yuso, distrito municipal de Pollos, que en la actualidad llevan D. Guillermo Galban y otros de esta última villa; advirtiéndose que la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del referido dia, en la villa de Tordesillas, en la habitacion de D. Pedro Rodríguez Mestre; y el pliego de condiciones con que ha de verificarse, estará de manifiesto en las Aceñas de dicho despoblado de Herreros, y en Valladolid casa de D. Epifanio Luimeras.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, entre Valladolid y Peñafiel, en la Dehesa reside el Administrador, con quien se tratará. Cabida para unas 4.000 ovejas.

Se necesita un sugeto que quiera encargarse de la venta en comision de carbon de Castilla, superior, abonándole el 4 por 100; y si dá las garantías suficientes se le pondrá un buen surtido.

Para tratar de ajuste y demás condiciones podrán verse con D. Esteban de la Hoya, calle de la Boariza, número 44.

AVISO A QUIEN CORRESPONDA.

El dia 4 de Octubre próximo pasado, fueron entregados en casa de los Sres. Vallejo e hijos del comercio de esta Ciudad, sucesores de Navarro, dos cajas de música y un reloj, y al hacerlo se recibió á la vez del mismo sujeto, un escrito sin firma, que decía que pasaria el mismo dueño al poco tiempo. En vista del escrito y mediante nuestras preguntas al portador, no tuvimos inconveniente admitirlas, mas como hasta la fecha nadie se haya presentado á reclamarlos, lo anunciamos para que por este medio llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quien con tal derecho podrá disponer de dichos efectos.

Se vende un carro con cuatro mulas, con todos los arreos necesarios, y sacos para cargamento. La persona á quien convenga puede tratar con su dueño que vive en esta Ciudad, Parroquia de S. Andrés, calle de la Cadena, número 25.

En el dia 10 del corriente, se perdió desde el Puente Mayor hasta la Fuente del Sol, una cartera negra con una licencia para uso de armas, una cédula de vecindad, y dos décimos para la Loteria que se rifó el dia 12 del corriente. Se suplica á la persona que la haya hallado, la entregue á José Martinez, calle de San Martin, número 25; advirtiéndole que su dueño se conviene á jugar á medias los dos décimos con la persona que los haya hallado.

Se arriendan los pastos del Coto de Aniago, de invierno y primavera, pertenecientes á los Sres. D. Vicente Pimentel y D. Alvaro Olea.

Su remate tendrá lugar el dia 22 del actual, de diez á doce de su mañana, en el ex-convento de Aniago; su tasacion es la de 4 500 reales.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO calle de la Obra núm. 3.